

1577

**REAL DECRETO 3341/1983, de 23 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de acción territorial.**

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de acción territorial, adoptó, en su reunión del día 20 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha de fecha 20 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuren en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Doña Carmen Pérez Fragero Rodríguez de Tembleque y doña Isabel Blas Ferrer, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

#### CERTIFICAN:

Que en la reunión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.13, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas al

fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con dicha actividad.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 31.1, j), que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume entre otras las siguientes competencias exclusivas:

Fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.

Asimismo, el artículo 32.5 del mencionado Estatuto establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución entre otras de las materias siguientes:

Planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias económicas en el marco del presente Estatuto.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tenga competencias en la materia de acción territorial, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias y funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, atribuye al mismo determinadas competencias en esta materia.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando el Estado, relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada para su posterior resolución por la Administración del Estado.

2. Asimismo se transfieren las funciones que en materia de acción territorial venían desarrollándose en las Comisiones Provinciales de Gobierno derivadas de la concesión de beneficios, si bien, transitoriamente, continuarán desempeñándose dichas funciones en la forma actual hasta tanto se articulen los procedimientos correspondientes al ejercicio de las funciones transferidas dentro del ámbito territorial autonómico.

3. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma receptora de las mismas los servicios de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por él mismo, las siguientes funciones y actividades, en los aspectos que tiene legalmente atribuidos:

a) Elaboración de la normativa básica de ámbito nacional.  
b) Concesión de beneficios previstos en la legislación correspondiente, previa propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del acuerdo adoptado por el Grupo Interministerial de Trabajo de Acción Territorial u órgano que lo sustituya en el que estará representada la Comunidad Autónoma.

c) Cualquier obra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Programación y delimitación de las acciones regionales y determinación del régimen de las mismas y de sus correspondientes concursos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha colaborarán en el seguimiento de las obligaciones contraídas por las Empresas como consecuencia de la concesión de beneficios en la forma determinada por la normativa vigente.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Ninguno.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a pesetas 4.159.000, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 corresponden a las siguientes dotaciones.

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 5.074.000 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización, por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

a) Costes brutos (crédito en pesetas 1981): Gastos de personal, 4.104.000; gastos de funcionamiento, 55.000; financiación neta, 4.159.000.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1084/1983, de 13 de abril.

**J) Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Carmen Pérez Fragero Rodríguez de Tembleque e Isabel Blas Ferrer.

**ANEXO II**

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

RELACION Nº 1.

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA - LA MANCHA**

**1. INMUEBLES, MATERIAL Y EQUIPO**

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan continuarán prestandose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilite al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se respone una deuda de superficie de local de cuarenta con nueve metros cuadrados (40,09 m<sup>2</sup>.)

- 1 -

RELACION Nº 2.

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.**

**2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS**

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala	Nr. Registro de personal	Nivel	Localidad	Retribuciones		
					Básicas	Complementos	Total anual
López García, Juan	Gral. Administrativo	A02PG12240	16	Albacete	717.808	550.000	1.267.808
Hualcano Polo, Luis	Técnico de Admón. ASES	T05PG094226	18	Cuenca	1.248.456	338.160	1.586.616
Ortega Molán, Gloria	Gral. Administrativo	A02PG11911	28	Albacete	755.856	561.456	1.317.312
				<b>Totales</b>	<b>2.722.120</b>	<b>1.449.616</b>	<b>4.171.736</b>
a.- No está incluida la Cuota Patronal que asciende a 330.120 pes.							
Observaciones: El coste del personal incluido en la relación 2.1. rebaja al que figura en el primer de estos cuadros en el Anexo del Real Decreto 1778/83 de 22 de Julio. (B.O.E. de 29-07-83)							

- 2 -

**ANEXO I**

**PREVISIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ACCION TERRITORIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983 (en miles de pesetas)**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Costables		Servicios pasivos		Número de Inversiones	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
Subtotal Sección 17	1.200	347	-	-	-	1.547	-	
Subtotal Sección 17	1.200	347	-	-	-	1.547	-	
Subtotal Sección 32	3.143	708	-	-	-	3.851	-	
Subtotal Sección 32	3.143	708	-	-	-	3.851	-	
Subtotal Sección 32	4.108	715	-	-	-	4.823	-	
Subtotal Sección 32	4.108	715	-	-	-	4.823	-	
Subtotal Sección 32	4	4	-	-	-	8	-	
Subtotal Sección 32	4	4	-	-	-	8	-	
TOTAL CAPITULO 1	3.091	1.117	-	-	-	4.208	-	(6)
TOTAL CAPITULO 1	3.091	1.117	-	-	-	4.208	-	(6)
TOTAL CAPITULO 2	31	31	-	-	-	62	-	
TOTAL CAPITULO 2	31	31	-	-	-	62	-	
TOTAL CAPITULO 3	81	78	-	-	-	159	-	
TOTAL CAPITULO 3	81	78	-	-	-	159	-	
TOTAL ORDENACIONES	3.172	1.216	-	-	-	4.388	-	(6)
TOTAL ORDENACIONES	3.172	1.216	-	-	-	4.388	-	(6)

a) De los recursos de las Repúblicas 1 y 2 que figuran en los anexos de servicios costables deberán financiarse de los créditos del presupuesto al 100% para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el Anexo I del Boletín Oficial 17/1/83, de 21 de Junio.  
b) Durante el presente año 1983, la Administración Central regulará los recursos costables de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

**ANEXO II**

**VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ACCION TERRITORIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983 (en miles de pesetas)**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Costables		Servicios pasivos		Número de Inversiones	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Subtotal Sección 17	1.049	300	-	-	-	1.349
Subtotal Sección 17	1.049	300	-	-	-	1.349
Subtotal Sección 32	2.790	249	-	-	-	3.039
Subtotal Sección 32	2.790	249	-	-	-	3.039
Subtotal Sección 32	3.420	257	-	-	-	3.677
Subtotal Sección 32	3.420	257	-	-	-	3.677
Subtotal Sección 32	4	4	-	-	-	8
Subtotal Sección 32	4	4	-	-	-	8
TOTAL CAPITULO 1	3.100	914	-	-	-	4.014
TOTAL CAPITULO 1	3.100	914	-	-	-	4.014
TOTAL CAPITULO 2	43	32	-	-	-	75
TOTAL CAPITULO 2	43	32	-	-	-	75
TOTAL ORDENACIONES	3.143	946	-	-	-	4.089
TOTAL ORDENACIONES	3.143	946	-	-	-	4.089

**1578**

**REAL DECRETO 3342/1983, de 23 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de protección a la mujer.**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de julio, en su artículo 31.26 establece la competencia exclusiva de la misma en materia de protección de la mujer. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, ésta adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana de fecha 27 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios del Patronato de Protección a la Mujer y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Justicia hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado en materia de protección a la mujer, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de